

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 3.933

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 0,25
Id. id. en la 4.ª plana... 0,15

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos.

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de ese Gobierno, referente a reclamación de Don José Rodríguez Parreño, sobre restablecimiento en presupuesto de cantidad para pago de los cargos que desempeña en la Delegación Regia y Junta de primera Enseñanza, sírvase reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.139.)

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don José Gómez Galiana, Presidente de la Sociedad de propietarios del Puente de Vallecas «La Independiente», contra providencia de ese

Gobierno referente a un arbitrio sobre bajada de aguas y limpiezas de pozos negros, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.140.)

Negociado 1.º—Expropiación.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Benigna Blanco y Fernández, contra providencia dictada por este Gobierno en 23 de Marzo de 1907, valorando las casas números 27 duplicado de la calle de Miguel Servet, y 24 duplicado de la Ronda de Valencia, que expropia el Ayuntamiento de esta Corte, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 3.129.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Corte contra providencia de este Gobierno de 30 de Agosto último valorando la casa número 13 de la calle de Embajadores, que se expropia a Doña Carmen Montesinos, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 3.130.)

CIRCULAR

Por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se participa a este Gobierno lo siguiente:

«Por referencias autorizadas que a mí llegan, aparte de las noticias que la Prensa publica, parece evidente que varios Alcaldes de distintas provincias se han creído en el caso de dar certificados de aptitud a novilleros que han actuado en los pueblos respectivos, llegando alguno hasta censurar de oficio la labor de los que en la localidad actuaron, con olvido de la representación que en él reside, que resulta, por consecuencia de declaraciones tales, sin el prestigio y la autoridad que en todo instante debe ostentar. Sírvase V. S. llamar la atención de los Alcaldes de la provincia para que el hecho no se repita, ya que es contrario a los preceptos de la ley Municipal y a la seriedad de las funciones que les están confiadas.»

Lo que para conocimiento y observancia de lo que se dispone por los señores Alcaldes de esta provincia se inserta en este periódico oficial, esperando de la corrección de los mismos que no darán lugar a que se forme un concepto tan poco edificante por actos de tal naturaleza, y les encargo que en el término de tercero día contesten a este Gobierno que quedan enterados de esta Circular y la cumplirán debidamente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.077.)

Junta provincial del Censo Electoral DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, he designado para que tengan representación en esta Junta las Sociedades y Corporaciones siguientes:

- Ateneo Científico-Literario.
- Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
- Círculo de la Unión Mercantil.

- Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.
- Real Academia de Jurisprudencia.
- Real Sociedad Geográfica.
- Asociación de Agricultores.
- Asociación de Ganaderos del Reino.
- Asociación general del Arte de Imprimir; y

Asociación de Maestros Carpinteros de Madrid.

Lo que se hace público para que las Sociedades o Corporaciones que se estimen preterido su derecho puedan ejercitar los recursos legales.

Madrid, 1.º de Octubre de 1915.

El Presidente,
Francisco Vasco.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, a fin de resolver lo que proceda acerca de la venta de los siguientes inmuebles, propiedad del Asilo de San Pedro, de Pinto: mitad proindiviso de un solar en esta Corte, calle de la Montera, núm. 28; casa núm. 17 de la calle de Jesús y María, con vuelta a la del Calvario; otra casa, núm. 3, en la calle del Mesón de Paños, y otra, núm. 13, calle de Cabestreros, con vuelta a la traviesa del mismo nombre, un palomar en calle de la citada villa de Pinto, y otra casa en la calle de Arganda, núm. 8, de Vallecas; se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicha Instrucción, a los interesados en los beneficios del Asilo por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen lo que estimen pertinente a sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.

El Director general,
V. de Pinies.

(Núm. 3.092.) (O.—177.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que para contratar la construcción e instalación del mobiliario

con destino a la Administración Central de la Caja postal de Ahorros y la Sucursal de la misma en Madrid, se celebró en esta Dirección general, previa la publicación del anuncio con el pliego de condiciones y precios unitarios en la *Gaceta de Madrid* de 4 del corriente, y los correspondientes anuncios en los periódicos oficiales de la provincia, se convoca a segunda subasta con carácter urgente con el fin indicado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera, inserto, como queda dicho, en la *Gaceta de Madrid* núm. 247, de 4 del actual, pero con las modificaciones siguientes a los artículos 5.º, 7.º, 10 y 14 de las condiciones generales y administrativas y 5.º y 7.º de las facultativas y económicas:

1.º La subasta se celebrará en el edificio ocupado por esta Dirección general, a las once horas del día 11 de Octubre próximo.

Hasta el día 6 del mismo mes, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro.

2.º El postor a quien se adjudique la contrata satisfará los gastos a que se refiere el mencionado art. 10, así en lo relativo a la nueva subasta como en lo que afecta a los que se hayan ocasionado con motivo de la anteriormente celebrada.

3.º Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente anuncio, redactándose con arreglo al siguiente modelo:

Don (Nombre y apellidos), domiciliado en, en nombre propio o en concepto de apoderado de Don (Nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad, domiciliada en, según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número 247 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Septiembre del presente año, y de las modificaciones hechas en el citado pliego por Real orden de 25 del mismo mes, según el anuncio que aparece en dicho periódico oficial de fecha, y vistos y examinados a su vez todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos Don Antonio Palacios Ramilo y Don Joaquín Otamendi Machimbarrena para la construcción e instalación del mobiliario con destino a la Administración Central de la Caja postal de Ahorros y su Sucursal de esta Corte, se compromete a llevar a cabo la expresada construcción e instalación de mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego y sus modificaciones por la cantidad de 117.652,72 pesetas, tipo límite fijado para la subasta, o con una rebaja de (en letra) por ciento en el tipo de 117.652,72 pesetas (fijado como límite para la subasta). Madrid, de de 1915. (Firma completa del licitador.)

4.º El plazo para el suministro e instalación de los muebles que indica el párrafo primero del artículo 14 se amplía a setenta y cinco días.

5.º El primer párrafo del artículo 5.º será como sigue: «Comenzarán los traba-

jos presentando el industrial a quien se adjudique la subasta dibujos de trazado a tamaño natural de los principales muebles: de algunos se harán plantillas en pino ordinario por las que pueda apreciarse que su forma y dimensiones son apropiadas al buen servicio; también se presentarán muestras de madera y de ensamblajes.» El segundo párrafo subsiste.

6.º El último párrafo del artículo 7.º queda redactado en la forma siguiente: «En cuanto a la clase de madera para la construcción de este mobiliario, señalada en toda la relación de unidades de obra especificada en este artículo, se deberá advertir que necesariamente será de nogal la que haya de emplearse; sin embargo, si demostrada la absoluta imposibilidad por el contratista de encontrar en el mercado español o extranjero este material y fuera absolutamente necesario sustituirle por otro, la Dirección general podrá acordar que se emplee el roble oscuro americano, dado el tono por inyección y estufa. Los interiores se harán de una madera dura similar, como castaño o fresno, y en su color natural.»

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.

El Director general,
E. Ortuño.

(Núm. 3.118.)

(E.—416.)

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 270.507,00 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.º de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital provincial y San Juan de Dios, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en pesetas 270.507,00, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.º La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospital provincial y San Juan de Dios los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital, y presentada en los Establecimientos antes del anochecer, con arreglo a la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las re-

una, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, contándose éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta setenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de este instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recep-

ción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de propo-

sición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correla-

tivo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa trece mil quinientas veinticinco pesetas treinta y cinco céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el docu-

mento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada

discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación; y si a ella no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición diez y ocho determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospital provincial y San Juan de Dios, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—405.)

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considerará necesario para los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y

al resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil setecientas noventa y cinco pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,
Luis Richi.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—410.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 15 de Enero último, anunciar subasta pública para enajenar el solar edificable propiedad de la Villa, situado en la calle de Zurbano, núm. 48 provisional, y que hace esquina en la encrucijada formada por esta calle y la de Rafael Calvo, en el precio tipo de 24.316,92 pesetas, o sea a razón de 77,28 pesetas el metro cuadrado, y con sujeción a las condiciones que figuran en los pliegos correspondientes.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.251,85 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la cual le será devuelta después de otorgada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Octubre de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa de estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Zurbano, núm. 48 provisional).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar de la calle de Zurbano, núm. 48 provisional (esquina a la calle de Rafael Calvo), propiedad de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 3.121.)

(E.—419.)

Ayuntamientos

ANCHUELO

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta Villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el día diez del próximo Octubre.

Anchuelo, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Eloy Prieto.

(O.—175.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos número 21.732 de entrada y 7.432 de registro, constituido en 26 de Septiembre de 1862 por Don Ramón Valladolid en fianza de su destino de Administrador de Rentas de Jaén, importante dicho depósito 42.000 reales nominales en Deuda amortizable de primera clase, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(Núm. 3.119.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Omitida por un error de copia la convocatoria del gremio de vendedores de calzado por menor, casco de la población, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 17 del corriente mes, que se hizo la general de las industrias, se hace saber por esta noticia queda convocado dicho gremio para la elección de Síndicos y Clasificadores, para el ejercicio próximo, en los salones de la Cámara oficial de Comercio, calle de Juan de Mena, núm. 2, Palacio de la Bolsa, el día 21 de Octubre próximo, a las cuatro de su tarde.

Madrid, 28 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 3.134.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de pri-

mera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador Don Vicente Escobedo Sánchez, representando sus propios derechos, como cesionario de Don José Benito Marugán, contra Doña Consuelo Falcó Sancho y su esposo, Don Félix Bernaldo de Quirós, vecinos de Madrid, sobre pago de pesetas, y para pago al demandante de la cantidad de dos mil ciento veintisiete pesetas de principal, intereses de la de tres mil a razón del cinco por ciento anual desde diez y seis de Junio del año último y costas causadas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y como de la propiedad de los demandados, los inmuebles siguientes:

Primera.—Una heredad titulada del Obispo, radicante en término de Valdemorillo, de cabida de veinticinco áreas setenta y tres centiáreas, que linda: por Poniente, con arroyo de la Nava; Norte, prado de los herederos de Severiano Bonacasa; Saliente y Mediodía, camino viejo de Navaagamella; valuada en seiscientas pesetas.

Segunda.—Una casa en dicho pueblo de Valdemorillo, calle de la Fuente, número veinte, con corral y parte de pozo, que linda: por la derecha entrando, con fincas de herederos de Don Francisco de Miguel; izquierda, otra de Bonifacio Gutiérrez; espalda, calleja de la tienda por donde tiene entrada el corral, y frente, con la calle de su situación; su extensión superficial es de setenta y seis metros veintidós centímetros cuadrados, y tué valorada en dos mil seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Octubre próximo, a las doce horas.

La certificación del Registro de la Propiedad referente a la finca urbana estará de manifiesto en Secretaría, y respecto a la rústica, que carece como la anterior de otra titulación, se vende sin síplirla previamente; advirtiéndose a los licitadores que respecto a referida finca urbana habrán de conformarse con dicha certificación y no tendrán derecho a exigir otro título.

En el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento por lo menos del valor efectivo de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en San Lorenzo del Escorial a veinticinco de Septiembre de mil novecientos quince.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo.

(A.—500.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Septiembre de 1915

Día.	Núm.	Día	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
<i>Administración de Contribuciones</i>		18	Relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid sobre tasación de la casa número 13 de la calle de Embajadores.	20	Idem id. Timbre.	señores Melero, Gutiérrez y Cabero.	222
17	222	23	Real orden sobre la renovación bienal de Concejales.	23	Idem id. id.	<i>Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.</i>	
17	222	28	Recurso de alzada interpuesto por Don Bonifacio Echevarría.	28	Idem id. id.	14	Anuncia el recurso interpuesto por Don Angel Bartol y Miguel.
18	223	30	Expediente sobre el del Ayuntamiento de Madrid referente a reclamación de Don José Rodríguez Parreño.	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>		<i>Audiencia territorial.</i>	
27	230	30	Idem del señor Don José Gómez contra providencia de este Gobierno.	1	Citando a la Junta municipal para celebrar sesión el 2 de Septiembre.	1	Lista de Jurados para 1916, en concepto de cabezas de familia, del partido judicial de Colmenar Viejo.
30	233	30	Idem de Doña Benigna Blanco contra id. id.	7	Presupuesto para Septiembre de 1915.	2	Idem del partido judicial de Chinchón.
<i>Dirección general del Tesoro público.</i>		30	Idem del Alcalde de esta Corte sobre valoración de la casa número 13 de la calle de Embajadores.	8	Idem id. (Secretaría.—Ensanche).	3	Idem de Getafe.
23	227	29	Oposición para proveer becas existentes en esta Universidad.	18	Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.	4	Idem Getafe y Navalcarnero.
30	233	<i>Universidad de Salamanca.</i>		20	Idem id. (continuación).	6	Idem de Navalcarnero.
<i>Gobierno civil.</i>		<i>Tesorería de Hacienda.</i>		21	Idem id. (continuación).	7	Idem de San Lorenzo.
1	208	1	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona Timbre.	25	Idem id. (conclusión).	11	Idem de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna.
8	214	2	Idem Zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.	<i>Sección de Ingenieros.</i>		<i>Distrito forestal.</i>	
8	214	6	Ordenando a los Ayuntamientos la rendición de cuentas del impuesto de cédulas personales.	21	Concurso para cubrir cuatro plazas de Maestros de obras militares.	7	Concurso para proveer tres plazas de Peones guardas de montes.
9	215	13	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona Timbre.	<i>Dirección general de Seguridad.</i>		4.ª	<i>División Hidrológico-Forestal.</i>
14	219	13	Idem id. primera, tercera y cuarta.	20	Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas durante el mes de Febrero.	9	Relación de las licencias de pesca expedidas durante el mes de Agosto por esta División.
		<i>Sección administrativa de primera enseñanza.</i>		<i>Disputación provincial.</i>		<i>Sección provincial de Pósitos.</i>	
				17	Anunciando concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo provincial y tres más.	6	Nombrando a Don Bernabé Martínez Agente ejecutivo.
				<i>Sección administrativa de primera enseñanza.</i>		<i>Recaudación de Hacienda.</i>	
				10	Nombrando Maestros interinos a los señores Sánchez Uribe, Caballero, García Pérez, González y Revuelta.	6	(Cuarta zona). Declarando incursa en el segundo grado de apremio a Doña Teresa López.
				10	Idem Maestras interinas a las señoras Sánchez, Calvete y Crespo.		
				17	Idem Maestros interinos a los		